

Pasto, mayo de 2021

Señor:

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**

**Gerente HUDN ESE**

Calle 22 N° 7 -93 Parque Bolívar

San Juan de Pasto (N)

**REFERENCIA: PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 004-I.P.A.P. 2021**

**ASUNTO:** Subsanción y aclaración al informe de evaluación

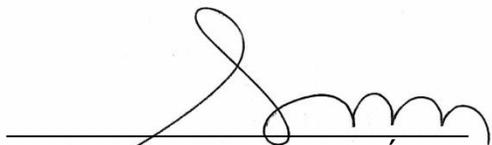
Por medio de este documento el suscrito, **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021**, estando dentro del término, presento documento de subsanción a la evaluación realizada por la Entidad y publicada el 05 de mayo de 2021.

Dispone el informe de evaluación que en el componente financiero la UT CLEAN HUDN 2021, no cumple, ya que, respecto al integrante ECO SERVIR S.A.S. la *"INFORMACIÓN FINANCIERA DE SARLAFT NO COINCIDE CON EL RUP. FALTA DILIGENCIAR FECHA."*

Frente a la observación realizada por la Entidad, se manifiesta que al presente memorial se anexa el formulario SARLAFT de la empresa ECO SERVIR S.A.S., corregida la información financiera y diligenciada la fecha de corte de la misma.

Así las cosas, se subsana la observación solicitando a la entidad modificar el informe de evaluación y en consecuencia determinar que la UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021, se encuentra habilitada en el componente financiero.

Sin otro particular,



Nombre del Proponente: UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021

Nombre del Representante Legal: MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.481.594 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [logisticsas.gerencia@mcdsas.com](mailto:logisticsas.gerencia@mcdsas.com)

Teléfono o celular: 3114963988

Ciudad: Pasto

	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>FRTES - 011</b>	<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b> <b>15 DE MARZO DE 2018</b>	
		<b>VERSIÓN:</b> <b>01</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> <b>15 DE MARZO DE 2018</b>	
		<b>HOJA: 1 DE: 2</b>		

Esta información es confidencial y será utilizada para dar cumplimiento a la Circular Externa 000009 del 21 de Abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Fecha de diligenciamiento			Tipo de Cliente o Contraparte						Tipo de Solicitud		Consecutivo
DD	MM	AAAA	Cliente	Contratista	Prestador IPS	Proveedor	X	Otro	Vinculación	X	
30	4	2021							Actualización		

Ciudad	Regional	Zonal
--------	----------	-------

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

**PERSONA NATURAL**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de documento						N° Identificación
				CC	CE	TI	PAS	CD		
Lugar de expedición		Fecha de expedición		Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento			Dirección	
		DD MM AAAA				DD MM AAAA				
Teléfono	Celular	Ciudad	Departamento	Profesión				Ocupación (código CIU)		

Responda sí o no a las siguientes preguntas

¿Administra recursos públicos?	¿Tiene reconocimiento público?	¿Tiene grado de poder público?	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---

**PERSONA JURÍDICA**

Razón Social				NIT				Correo electrónico			
ECO SERVIR S.A.S.				900.335.341-1				direccionadmin@ecoservir.com			
Tipo de sociedad:	Anónima	Limitada	S.A.S.	X	Otra	¿Cuál?					
Tipo de empresa:	Privada	X	Pública	Mixta	Sin ánimo de lucro						

**Actividad económica principal**

Salud	Farmacéutico	Químico	Industrial	Otro	¿Cuál?
Transportes	Servicios	X	Comercial	Financiero	Código CIU 4631

Descripción de la actividad económica **COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Dirección oficina principal		Teléfono	Celular	Ciudad	Departamento
CALLE 54 # 31 - 50 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE		7000470	3228858854	BUCARAMANGA	SANTANDER
Dirección agencia o sucursal		Teléfono	Celular	Ciudad	Departamento

**Representante Legal**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de documento						N° Identificación
DUARTE	VALENZUELA	CARLOS	ANDRES	CC	X	CE	PAS	CD	91.511.562	
Lugar de expedición		Dirección			Teléfono			Ciudad		
BUCARAMANGA		CALLE 54 # 31 - 50 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE			7000470			BUCARAMANGA		

Responda sí o no a las siguientes preguntas

¿Administra recursos públicos?	NO	¿Tiene reconocimiento público?	NO	¿Tiene grado de poder público?	NO	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?	NO
--------------------------------	----	--------------------------------	----	--------------------------------	----	---	----

**Relación de accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (adjuntar relación si los campos son Insuficientes)**

Razón social o nombres y apellidos	Tipo de documento	N° Documento	% de Participación	Responda sí o no a las siguientes preguntas			
				¿Administra recursos públicos?	¿Tiene reconocimiento público?	¿Tiene grado de poder público?	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?
CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA	C.C.	91511562	49 %	NO	NO	NO	NO
NATALIA STEPHANIAE BADILLO NAVARRO	C.C.	53060677	51 %	NO	NO	NO	NO



FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT

CÓDIGO:

FECHA DE ELABORACIÓN:

FRTES - 011

15 DE MARZO DE 2018

VERSIÓN:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

01

15 DE MARZO DE 2018

HOJA: 2 DE: 2



JUNTA DIRECTIVA (ADJUNTAR RELACIÓN SI LOS CAMPOS SON INSUFICIENTES)

Nombres y apellidos	Tipo de documento	N° Documento	Principal o suplente	Responda sí o no a las siguientes preguntas			
				¿Administra recursos públicos?	¿Tiene reconocimiento público?	¿Tiene grado de poder público?	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?

II. INFORMACIÓN FINANCIERA

Total activos \$	10.882.162.782	Total pasivos \$	2.046.177.788	Patrimonio \$	6.708.868.515
Ingresos mensuales \$	3.176.901.695	Egresos mensuales \$	2.917.738.116	Otros ingresos \$	
Concepto de otros ingresos		Información financiera a corte de:		31/12/2019	

III. INFORMACIÓN BANCARIA

Tipo de Cuenta		Entidad Financiera	Sucursal	Teléfono
Corriente	Ahorros			
X		BANCOLOMBIA	CENTRO	6971040

IV. REFERENCIAS COMERCIALES

Nombre	Teléfono	Dirección	Ciudad
CNG NEGOCIOS S.A.S.	3159267220	CARRERA 25 18 39 OF 301	BUCARAMANGA
LA HUERTA HC S.A.S.	3012737646	CALLE 20 30 27 OF 1005	BUCARAMANGA

V. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza negocios en moneda extranjera? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de transacciones						
	Importaciones	Exportaciones	Inversiones	Préstamos	Pago de servicios	Transferencias	Otros
¿Cual?							

Productos financieros en moneda extranjera

Tipo de producto	No. de producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

VI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

**Declaro expresamente que:**

- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (Detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.):  
SERVICIOS DE ASEO Y ALIMENTACIÓN
- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal. Los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione.
- La información que he suministrado en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- De manera irrevocable autorizo al HUDN E.S.E., para solicitar, consultar, procesar, suministrar y reportar o divulgar a cualquier entidad con la que mantenga una relación comercial vigente, o que se encuentre debidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales, la información contenida en este formulario.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de relaciones de negocio o comerciales, no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Eximimos al HUDN E.S.E., sus representantes legales y administradores, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

VII. DECLARACIONES ADICIONALES

1. Ha sido sancionado o investigado por delitos de lavado de activos o de financiación del terrorismo?	Sí	No	X
2. La Entidad o alguno de sus accionistas han sido incluidos en listas inhibitorias como la lista Clinton?	Sí	No	X
3. Si es persona natural ha sido incluido en listas inhibitorias como la lista Clinton?	Sí	No	X

VIII. FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el siguiente documento:

*Carlos Duarte*

Firma

(Persona natural o Representante Legal si es persona jurídica)



Huella

DILIGENCIAR SI CORRESPONDE A UNA PERSONA JURÍDICA

Nombre de la persona que lo diligencia	Tipo de documento				Número de identificación
CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA	CC	X	CE	PAS	91511562
Lugar de expedición	Firma				
BUCARAMANGA					

	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT</b>	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRTES - 011	15 DE MARZO DE 2018	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		01	15 DE MARZO DE 2018	
		HOJA: 1 DE: 2		

Esta información es confidencial y será utilizada para dar cumplimiento a la Circular Externa 000009 del 21 de Abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Fecha de diligenciamiento			Tipo de Cliente o Contraparte							Tipo de Solicitud		Consecutivo
DD	MM	AAAA	Cliente	Contratista	Prestador IPS	Proveedor	X	Otro	Vinculación	X		
30	4	2021							Actualización			
Ciudad				Regional			Zonal					

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

**PERSONA NATURAL**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de documento						N° Identificación
				CC	CE	TI	PAS	CD		
Lugar de expedición		Fecha de expedición		Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento			Dirección	
		DD	MM	AAAA			DD	MM	AAAA	
Teléfono	Celular	Ciudad	Departamento	Profesión			Ocupación (código CIU)			

Responda sí o no a las siguientes preguntas

¿Administra recursos públicos?	¿Tiene reconocimiento público?	¿Tiene grado de poder público?	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---

**PERSONA JURÍDICA**

Razón Social				NIT				Correo electrónico			
ECO SERVIR S.A.S.				900.335.341-1				direccionadmin@ecoservir.com			
Tipo de sociedad:	Anónima	Limitada	S.A.S.	X	Otra	¿Cuál?					
Tipo de empresa:	Privada	X	Pública	Mixta	Sin ánimo de lucro						

**Actividad económica principal**

Salud	Farmacéutico	Químico	Industrial	Otro	¿Cuál?
Transportes	Servicios	X	Comercial	Financiero	Código CIU
					4631

Descripción de la actividad económica **COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Dirección oficina principal		Teléfono	Celular	Ciudad	Departamento
CALLE 54 # 31 - 50 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE		7000470	3228858854	BUCARAMANGA	SANTANDER
Dirección agencia o sucursal		Teléfono	Celular	Ciudad	Departamento

**Representante Legal**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de documento						N° Identificación
DUARTE	VALENZUELA	CARLOS	ANDRES	CC	X	CE	PAS	CD	91511562	
Lugar de expedición		Dirección			Teléfono			Ciudad		
BUCARAMANGA		CALLE 54 # 31 - 50 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE			7000470			BUCARAMANGA		

Responda sí o no a las siguientes preguntas

¿Administra recursos públicos?	NO	¿Tiene reconocimiento público?	NO	¿Tiene grado de poder público?	NO	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?	NO
--------------------------------	----	--------------------------------	----	--------------------------------	----	---	----

**Relación de accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (adjuntar relación si los campos son insuficientes)**

Razón social o nombres y apellidos	Tipo de documento	N° Documento	% de Participación	Responda sí o no a las siguientes preguntas			
				¿Administra recursos públicos?	¿Tiene reconocimiento público?	¿Tiene grado de poder público?	¿Tiene vínculo con una persona considerada PEP?
CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA	C.C.	91511562	49 %	NO	NO	NO	NO
NATALIA STEPHANIAE BADILLO NAVARRO	C.C.	53060677	51 %	NO	NO	NO	NO

	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT</b>	CÓDIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRTES - 011	15 DE MARZO DE 2018	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		01	15 DE MARZO DE 2018	
		HOJA: 2 DE: 2		

**JUNTA DIRECTIVA (ADJUNTAR RELACIÓN SI LOS CAMPOS SON INSUFICIENTES)**

	Tipo de	N° Documento	Principal o	Responda sí o no a las siguientes preguntas
--	---------	--------------	-------------	---

Nombres y apellidos	documento	N° Documento	suplente	¿Administra recursos públicos?	¿Tiene reconocimiento público?	¿Tiene grado de poder público?	¿Tiene vinculo con una persona considerada PEP?

### II. INFORMACIÓN FINANCIERA

Total activos \$	13.698.541.127	Total pasivos \$	2.495.452.960	Patrimonio \$	7.830.786.388
Ingresos mensuales \$	8.537.478.394	Egresos mensuales \$	8.063.940.716	Otros ingresos \$	
Concepto de otros ingresos		Información financiera a corte de:	31/12/2020		

### III. INFORMACIÓN BANCARIA

Tipo de Cuenta		Entidad Financiera	Sucursal	Teléfono
Corriente	Ahorros			
X		BANCOLOMBIA	CENTRO	6971040

### IV. REFERENCIAS COMERCIALES

Nombre	Teléfono	Dirección	Ciudad
CNG NEGOCIOS S.A.S.	3159267220	CARRERA 25 18 39 OF 301	BUCARAMANGA
LA HUERTA HC S.A.S.	3012737646	CALLE 20 30 27 OF 1005	BUCARAMANGA

### V. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza negocios en moneda extranjera?	Tipo de transacciones							
	Importaciones	Exportaciones	Inversiones	Préstamos	Pago de servicios	Transferencias	Otros	¿Cual?
Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>								

### Productos financieros en moneda extranjera

Tipo de producto	No. de producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

### VI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

#### Declaro expresamente que:

- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (Detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.):  
SERVICIOS DE ASEO Y ALIMENTACIÓN
- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal. Los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione.
- La información que he suministrado en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- De manera irrevocable autorizo al HUDN E.S.E., para solicitar, consultar, procesar, suministrar y reportar o divulgar a cualquier entidad con la que mantenga una relación comercial vigente, o que se encuentre debidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales, la información contenida en este formulario.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de relaciones de negocio o comerciales, no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Eximimos al HUDN E.S.E., sus representantes legales y administradores, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

### VII. DECLARACIONES ADICIONALES

- Ha sido sancionado o investigado por delitos de lavado de activos o de financiación del terrorismo? Si  No
- La Entidad o alguno de sus accionistas han sido incluidos en listas inhibitorias como la lista Clinton? Si  No
- Si es persona natural ha sido incluido en listas inhibitorias como la lista Clinton? Si  No

### VIII. FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el siguiente documento:

*Carlos Duarte*

Firma

(Persona natural o Representante Legal si es persona jurídica)



Huella

### DILIGENCIAR SI CORRESPONDE A UNA PERSONA JURÍDICA

Nombre de la persona que lo diligencia	Tipo de documento				Número de identificación
CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA	CC	X	CE	PAS	91511562
Lugar de expedición	Firma				
BUCARAMANGA					

Pasto, mayo de 2021

Señor:

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**

**Gerente HUDN ESE**

Calle 22 N° 7 -93 Parque Bolívar

San Juan de Pasto (N)

**REFERENCIA: PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 004-I.P.A.P. 2021**

**ASUNTO:** Observaciones al informe de evaluación

**MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021**, estando dentro del término, presento documento de observaciones a la evaluación realizada por la Entidad y publicada el 05 de mayo de 2021.

**I. BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**

**CAPACIDAD JURÍDICA**

REQUISITO	OBSERVACIÓN													
<p><b>4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.</b> <b><u>(FORMATO 1) El proponente deberá diligenciar y entregar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo,</u></b> la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los</p>	<p>Del contenido de la Carta de presentación de la propuesta aportada por el oferente, se evidencia que no fue incluido el aparte en el cual se menciona si el proponente cotiza o no en la bolsa, como estaba dispuesto en el (FORMATO 1) de la invitación pública a proponer, así:</p> <p><b>1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</b></p> <div data-bbox="641 1423 1442 1795"><table border="1"><tr><td rowspan="4" style="background-color: black; color: white; text-align: center; vertical-align: middle;"><b>Composición accionaria:</b></td><td colspan="3" style="border: 2px solid red; padding: 2px;"><b>El Proponente cotiza en bolsa: sí ___ no ___</b></td></tr><tr><td colspan="3">Composición Accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):</td></tr><tr><th>Porcentaje Participación</th><th>NIT, Cédula o Documento de Identificación</th><th>Nombre o Razón social del Accionista</th></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table></div> <p style="text-align: right;"><i>(FORMATO 1 – Invitación pública a proponer)</i></p>	<b>Composición accionaria:</b>	<b>El Proponente cotiza en bolsa: sí ___ no ___</b>			Composición Accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):			Porcentaje Participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista			
<b>Composición accionaria:</b>	<b>El Proponente cotiza en bolsa: sí ___ no ___</b>													
	Composición Accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):													
	Porcentaje Participación		NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista										

procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas derivados de este estudio previo y el Pliego de Condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.

Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo. Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.

Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de:  
 Matriz \_\_\_  
 Subsidiaria \_\_\_  
 Filial \_\_\_  
 Subordinada \_\_\_  
 Otro (indicar cuál) \_\_\_

Composición accionaria:

PORCENTAJE DE PARTICIPACION	NIT, CEDULA O NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA
21,78%	2427606	GILBERTO OSORIO UMAÑA
21,78%	29011572	MARIELA GONZÁLEZ DE OSORIO
11,45%	16721922	JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ
10,00%	16738824	FERNANDO OSORIO GONZÁLEZ
5,00%	16659870	GILBERTO OSORIO GONZÁLEZ
5,00%	1018468354	OSORIO ROJAS CAMILO
5,00%	31990057	MARIELA OSORIO GONZÁLEZ
5,00%	31531156	PATRICIA OSORIO GONZÁLEZ
5,00%	31834861	LUZ STELLA OSORIO GONZÁLEZ
5,00%	1144077522	JULIÁN OSORIO CALDERÓN
5,00%	31292988	CARMEN ELENA OSORIO GONZÁLEZ

22. Autorizo que la entidad consulta la información comercial o financiera pertinente para el proceso de contratación, bajo el entendido que la entidad debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.

23. Recibiré notificaciones del contrato en:

(1- Carta de presentación de la propuesta Brilladora El Diamante S.A. – pág. 3)

De otra parte, se evidencia un indebido diligenciamiento en la parte final del FORMATO 1:

**1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**



Nombre del Proponente \_\_\_\_\_  
 NIT o C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Nombre del Representante Legal \_\_\_\_\_  
 C. C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico \_\_\_\_\_  
 Teléfono o celular \_\_\_\_\_  
 Ciudad \_\_\_\_\_

(FORMATO 1 – Invitación pública a proponer)

Puesto que no se menciona ni el nombre del proponente, ni el NIT de éste.

Teléfono de la compañía: (2) 7377184  
Correo electrónico: [dpasto@diamante.com.co](mailto:dpasto@diamante.com.co)

Cordialmente,



Juan Manuel Osorio González  
C.C 16.721.922 de Santiago de Cali  
[gerencia@diamante.com.co](mailto:gerencia@diamante.com.co)  
(2) 5147777 ext 119

(1- Carta de presentación de la propuesta Brilladora El Diamante S.A. – pág. 4)

Por lo anterior, pese a que el requisito es claro en establecer que (...) **El proponente deberá diligenciar y entregar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo**, el oferente **NO** diligencia la totalidad de la información del mencionado formato, razón por la cual no acredita en debida forma el requisito **4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, por lo tanto, el oferente **NO CUMPLE** con las exigencias establecidas en la invitación pública, debiendo la entidad modificar la evaluación del oferente respecto a este ítem.

#### **4.1.6 CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES.**

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el FORMATO 2** y

Para acreditar este requisito el oferente adjunta certificación suscrita por la revisora fiscal de la empresa, la cual presenta las siguientes inconsistencias:

anexar los soportes de los tres (03) últimos meses.

- Si es persona jurídica, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal.

o Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

- Si es persona natural régimen común, el formato deberá acompañarse mediante una certificación expedida por contador público y tres (3) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

o Nota: Se deberá aportar con la certificación la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

- Si es persona natural régimen simplificado, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los tres (3) meses anteriores a



LARRAHONDO  
CONSULTORES S.A.S.

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021

#### CERTIFICACIÓN

Yo, Darling Saavedra Roa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.033.177 de Cali, en calidad de Revisora Fiscal de Brilladora El Diamante S.A. NIT 890.300.327 -1, certifico que la empresa realizó el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA correspondiente al mes de abril, el día 06 de abril de 2021, de acuerdo con el Decreto 1670 de 2007, del mismo modo, la empresa está cumpliendo con la cuota de aprendizaje establecida por el SENA y no presenta atrasos en los pagos en los últimos seis meses.

La empresa se encuentra exonerada del pago de aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud para aquellos empleados que devengan menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

De igual forma, certifico que Brilladora El Diamante es contribuyente y declarante del impuesto sobre la renta y complementarios y liquida y paga la autorretención a título de renta establecida en el Decreto 2201 de 2016.

DARLING DAHIANA SAAVEDRA ROA  
Revisora Fiscal  
Tarjeta Profesional 194463-T  
Designada por Larrahondo Consultores S.A.S.

En primer lugar, la certificación no señala el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los seis (6) meses **anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el FORMATO 2**, simplemente se limita a exponer que *no presenta atrasos en los pagos en los últimos seis meses*, desconociendo el requisito y el contenido del formato dispuesto por la entidad.

De otra parte, se certifica el pago de los aportes el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales *correspondiente al mes de abril, el día 06 de abril de 2021, de acuerdo con el Decreto 1670 de 2007*. Al respecto se debe señalar que la norma dispuesta fue derogada por el **Decreto 728 de marzo 7 de 2008**, que en su artículo 2º dispone:

<p>la presentación de la propuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el proponente es extranjero, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.</li> </ul>	<p><b>"Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.</b> <i>El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular lo pertinente a los Decretos 1931 de 2006 y <u>1670 de 2007.</u></i></p> <p><i>NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46924 de marzo 07 de 2008.</i></p> <p>Razón por la cual no es posible entender como puede certificar un revisor fiscal el cumplimiento de aportes con base en normas que han perdido vigencia.</p> <p>Finalmente, pese a que la entidad dispuso un formato para certificar el pago de los aportes - ver FORMATO 2 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -, lo cierto es que el mismo no fue diligenciado por el oferente, puesto que aporta un formato diferente al establecido por la entidad que, además, no cuenta con la información requerida por la entidad, tendiente a acreditar el requisito en mención.</p> <p>Por tal razón se solicita a la entidad modificar su evaluación frente a este ítem, disponiendo que el oferente <b>NO CUMPLE</b> con el requisito <b>4.1.6 CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES.</b></p>
---	---

## II. UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE

### CAPACIDAD JURÍDICA

REQUISITO	OBSERVACIÓN
<b>4.1.2. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y</b>	El representante legal del integrante de la Unión Temporal Aliados Service, CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL, no tiene

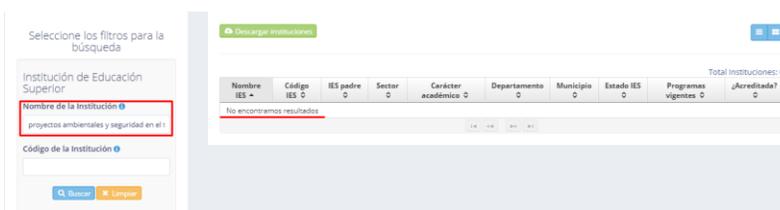
<p><b>REPRESENTACIÓN LEGAL y/o REGISTRO MERCANTIL</b></p> <p>El proponente PERSONA JURÍDICA, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta.</p> <p>(...)</p>	<p>facultades para conformar un proponente plural ni para presentar la propuesta en el presente proceso de contratación.</p> <p>En este sentido, se tiene que el representante legal carece de las facultades necesarias para comprometer a CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL, siendo esta una falencia en su capacidad para presentar la propuesta y suscribir el posible contrato, por lo cual se debe determinar que <b>NO CUMPLE</b> con el requisito aludido.</p>
--	---

<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<p><b>4.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE</b></p> <p>El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Entidad hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ley 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal.</p>	<p>El proponente UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, no acredita el requisito de aportar el certificado de antecedentes judiciales vigente, toda vez que, se aporta el certificado correspondiente a la representante legal de su integrante EMPRESA POWER SERVICE LTDA, señora DINA MARCELA DIAZ ESTEVEZ, bajo el nombre de <b>DIAZ ESTEVEZ UBALDINA</b>, observando que el nombre no corresponde al de la mencionada representante legal.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene claridad a quien corresponde el certificado de antecedentes judiciales aportado con la propuesta y por ello el mencionado proponente <b>NO CUMPLE</b> con el aludido requisito.</p>

## **EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA**

REQUISITO	OBSERVACIÓN
<p> <b>"...4.2.2 EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL ESPECÍFICA..."</b>  <i>"...b. El 90% del personal debe tener entrenamiento mínimo de 40 horas y certificaciones de capacitación en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con entidad reconocida y certificada..."</i> </p>	<p>           La UT ALIADOS SERVICE, con el fin de acreditar el requisito establecido en el Literal b, del numeral 4.2.2 <b>EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA</b>, adjunta certificación expedida por la empresa <b>PROYECTOS AMBIENTALES Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S</b>, la cual reza:         </p> <div data-bbox="646 625 1321 1388" data-label="Image"> </div> <p>(Pág. 160)</p> <p>           Debe tenerse en cuenta que, según lo exigido por el pliego de condiciones definitivo el requisito citado, debe cumplirse, únicamente cuando la certificación de este personal en manejo integral de residuos sólidos, haya sido expedida por <b>"...una entidad reconocida y certificada..."</b>, sin embargo, pese a que el pliego de condiciones es claro, el oferente no aporta junto a su propuesta un documento en el cual se evidencie que la empresa Proyectos Ambientales y Seguridad en el Trabajo S.A.S., sea calificada como una entidad         </p>

reconocida y certificada para dictar cursos o capacitaciones, así se comprueba con la consulta la página del Ministerio de Educación, la cual no arroja como resultado que la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., se encuentre certificada y reconocida, tal como se puede corroborar en el link <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/ies>, o en la siguiente imagen:



Sumado a lo anterior, PROYECTOS AMBIENTALES Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S., está constituida legalmente y su actividad económica se encuentra registrada con el código **7490. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**, la cual, *"comprende una gran variedad de actividades de servicios que se prestan por lo general a clientes comerciales. Abarca las actividades para las que se requieren niveles de conocimientos profesionales, científicos y técnicos más avanzados, pero no las funciones corrientes que son habitualmente de poca duración."*<sup>1</sup>

Así las cosas, si bien su actividad económica abarca consultorías ambientales, no se encuentra incluido directamente la especificidad para desarrollar capacitaciones enfocadas en el sector hospitalario.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Hospital Universitario Departamental de Nariño, calificar como NO CUMPLE, el ítem EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA del oferente UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, y en consecuencia declarar que no se encuentran habilitados.

<sup>1</sup> <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

Sin otro particular,



---

Nombre del Proponente: UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021

Nombre del Representante Legal: MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.481.594 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [logisticsas.gerencia@mcdsas.com](mailto:logisticsas.gerencia@mcdsas.com)

Teléfono o celular: 3114963988

Ciudad: Pasto

Pasto, mayo de 2021

Señor:

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**

**Gerente HUDN ESE**

Calle 22 N° 7 -93 Parque Bolívar

San Juan de Pasto (N)

**REFERENCIA: PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 004-I.P.A.P. 2021**

**ASUNTO:** Control de legalidad No. 1

**MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021**, estando dentro del término, presento documento de control de legalidad No. 1 a la evaluación realizada por la Entidad y publicada el 05 de mayo de 2021.

**OBSERVACIONES EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE**

**1. RECHAZO POR CARENCIA DE OBJETO SOCIAL**

Una vez verificados los documentos presentados por el proponente **UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE** se observa que éste proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo contenida en el literal u del numeral 3.3. del pliego de condiciones que reza:

*"u) Cuando el objeto social o actividad económica del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado."*

Lo anterior, en atención a que **CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL**, como integrante del proponente UT ALIADOS SERVICE, no cuenta con el objeto social ni las actividades económicas relacionadas con el objeto del presente proceso contractual.

Es menester mencionar que CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL, se encuentra registrado como una entidad sin ánimo de lucro, por lo cual, no tiene naturaleza de sociedad de objeto indeterminado, como sí lo son las S.A.S. y por ello no se encuentra dentro de la excepción determinada en la causal de rechazo antes transcrita:

---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

En este punto es importante reiterar que, de la simple lectura del certificado de existencia y representación legal se encuentra que ninguna de las actividades determinadas en los acápites de *ACTIVIDAD PRINCIPAL* y *OBJETO SOCIAL*, guardan relación alguna con el objeto que se pretende contratar, al respecto, se tiene que la actividad principal enunciada en el aludido documento indica: "*ACTIVIDAD PRINCIPAL: S9499 – ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.,*"

La citada actividad fue verificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) de Cámara de Comercio de Bogotá, encontrando que involucra lo siguiente:

*"Las actividades de asociaciones que no están directamente afiliadas a un partido político, que promueven una causa o temática pública mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos, entre otros.*

- *Iniciativa de los ciudadanos y movimientos de protesta.*
- *Movimientos ambientales y ecológicos.*
- *Asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p.*
- *Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales, por ejemplo, grupos étnicos y grupos minoritarios"*

Como puede observarse, ninguna de las actividades se relaciona con el objeto contractual.

En el mismo sentido, al desglosar las actividades mencionadas en el acápite de objeto social, encontramos que ninguna de ellas guarda correspondencia con el objeto que se pretende contratar así:

<b>OBJETO SOCIAL</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>SE RELACIONA CON EL OBJETO DEL PROCESO</b>
1. <i>EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, DE SERVICIOS Y EL FOMENTO, PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS; CURSOS E INVESTIGACIONES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS DE CARÁCTER CIENTIFICO, ECO AMBIENTAL, CULTURAL. TURÍSTICO,</i>	Los proyectos productivos no guardan relación con el servicio de aseo y mantenimiento	<b>NO</b>
2. <i>ASESORÍAS E INTERVENTORIAS EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,</i>	Las asesorías no se relacionan con el servicio de aseo y mantenimiento	<b>NO</b>
3. <i>PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</i>	Los proyectos de vivienda de	<b>NO</b>

	interés social no se relacionan con el servicio de aseo y mantenimiento	
4. <i>PROYECTOS SOCIO-ECONÓMICOS Y DE INTERÉS SOCIAL. CANALIZANDO LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, LAS COMUNIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEL MUNDO DEL DERECHO, CON, EL FIN DE CONTRIBUIR DECIDIDAMENTE A LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES, DE SUS ASOCIADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DE SU REGIÓN Y DEL PAÍS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PROPIO,</i>	Los proyectos de interés social no se relacionan con el servicio de aseo y mantenimiento.	<b>NO</b>
5. <i>CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL PODRÁ ORGANIZAR CONGRESOS Y TODA CLASE DE ENCUENTROS NACIONALES E INTERNACIONALES, PROMOVER CURSOS DE DIVULGACIÓN</i>	La organización de congresos no se relaciona con el servicio de aseo y mantenimiento.	<b>NO</b>
6. <i>CONFERENCIAS,</i>	Dictar conferencias no se relaciona con el servicio de aseo.	<b>NO</b>
7. <i>REALIZAR. FIRMAR Y EJECUTAR CONVENIOS</i>	La firma y ejecución de convenios no se relaciona con el servicio de aseo y mantenimiento	<b>NO</b>
8. <i>PROYECTOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y EN GENERAL, PROPICIAR POR CUANTOS MEDIOS SEAN ADECUADOS LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE SE CONSTITUYE, EJECUTANDO CON SUS ASOCIADOS O MEDIANTE CONTRATACIÓN CON PROFESIONALES PARTICULARES, REALIZANDO CONVENIOS CON TODO TIPO DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUANTO SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE ESTOS FINES.</i>	Ninguno de los fines determinados se relaciona con el servicio de aseo y mantenimiento.	<b>NO</b>

<p>9. EL DESARROLLO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN PODRÁ EFECTUARSE ENTRE OTROS MODOS POSIBLES POR LOS SIGUIENTES, QUE SE ENUMERAN:</p>	<p>Ninguna de las actividades que buscan lograr el fin de la Corporación se relacionan con el objeto del contrato.</p>	<p><b>NO</b></p>
<p>a. CREANDO O COOPERANDO A LA CREACIÓN DE OTRAS ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA</p>		
<p>b. MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES, SIEMPRE QUE FACILITEN O MEJOREN LA REALIZACIÓN DE LAS FINALIDADES PROPIAS DE ESTA CORPORACIÓN.</p>		
<p>c. PARTICIPANDO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS JURIDICAS, QUE DE ALGUN MODO PUEDAN SERVIR A LOS FINES PERSEGUIDOS</p>		
<p>d. ORGANIZAR, REALIZAR, AUSPICIAR, COLABORAR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS, FESTIVALES, EVENTOS CULTURALES Y CUALQUIER ACTO DESTINADO A DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CULTURA Y EL ARTE DE NUESTRA REGION</p>		
<p>e. ESTIMULAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS CON OTRAS ORGANIZACIONES DE IGUAL CARÁCTER EN CUALQUIER PUNTO DEL PAIS O DEL EXTRANJERO.</p>		
<p>f. PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR REUNIONES O ENCUENTROS DE CUALQUIER TIPO PARA EL ESTUDIO Y PRACTICA DE LAS ACCIONES PROPIAS DE SUS OBJETIVOS.</p>		
<p>g. OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA INFORMACIÓN DE UN FONDO DESTINADO A FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN A TRAVES DE SUBVENCIONES, EROGACIONES, CONVENIOS, PRESTAMOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CARÁCTER ECONOMICO PERMITIDO POR LA LEY Y ACORDE CON LAS</p>		

<i>FINALIDADES DE LA CORPORACIÓN</i>	
<i>h. REALIZAR, AUSPICIAS, PROMOVER Y ASESORAR TODO TIPO DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIO ECONOMICO Y CULTURAL, EN COLABORACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS QUE PERSIGAN FINES IDENTICOS O SIMILARES A ESTA CORPORACIÓN</i>	
<i>i. CONVENIR CON INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, GRUPOS DE PERSONAS, TALLERES QUE DESARROLLEN O REALICEN TAREAS DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN VARIADOS ASPECTOS, EN EL AMBITO LOCAL Y NACIONAL.</i>	
<i>j. ADMINISTRAR LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACIÓN QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y OPORTUNO DE LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN</i>	
<i>k. ASESORIA EN FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DE PROYECTOS CULTURALES, POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES</i>	
<i>l. BRINDAR APOYO ESPECIALIZADO Y SOCIAL A ENTIDADES O PERSONAS NATURALES QUE LO DEMANDEN DENTRO DEL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL.</i>	
<i>m. ASESORIAS, INTERVENTORIAS, CAPACITACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN PRO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA PAZ Y POSTCONFLICTO</i>	
<i>n. PRODUCIR Y DISTRIBUIR TECNOLOGÍA Y SOFIWARE, APLICACIONES Y MATERIALES Y COMERCIALIZAR EQUIPOS REQUERIDOS PARA EI LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL.</i>	
<i>o. EN GENERAL SIN NINGUNA RESTRICCION, TODAS Y CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES DESTINADAS A</i>	

<i>SUS OBJETIVOS.</i>		
-----------------------	--	--

Como se puede notar, ninguna de las actividades que se determinan en el objeto social de CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL, lo habilitan para realizar actividades de limpieza, desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, mantenimiento, fortalecimiento y mejoramiento de zonas verdes, mano de obra, suministro de insumos biodegradables tales como productos de aseo, elementos de limpieza, desinfección y jardinería; es más, es posible afirmar que las actividades para las cuales está habilitada la mencionada corporación, se relacionan con desarrollo de proyectos de interés social y asesorías de salud y seguridad social, que no corresponden a ninguna de las actividades que se pretende ejecutar en el futuro contrato.

Ahora bien, se reitera que el integrante de la **UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE** es una entidad sin ánimo de lucro, por lo cual no podrá argumentarse bajo ninguna óptica que la expresión enunciada en el literal u) o de su objeto social, lo habilita para realizar cualquier tipo de actividad, por cuanto dicha facultad solo es predicable de las sociedades anónimas simplificadas, las que por mandato legal pueden tener un objeto social indeterminado.

Así las cosas, siendo que el integrante del mencionado proponente no tiene dicha naturaleza jurídica, mal haría la entidad al permitirle ejecutar el contrato, bajo la excusa que puede realizar "*cualquier clase de actividad destinada a sus objetivos*", más aún si se observa que las actividades en que se enmarca su objetivo en nada se relacionan con el objeto contractual.

La Cámara de Comercio de Medellín en el texto ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y CORPORACIONES, al respecto señaló:

*" 4.6 Objeto cuyo fin sea el interés general o la utilidad común*

*(...)*

*El objeto debe estar **claramente determinado, pues a partir de él la entidad establecerá y desarrollará sus actividades** para su cumplimiento; además, tiene importancia para la clasificación de la entidad: asociación, corporación, fundación o entidad del sector solidario.*

*Es así como las asociaciones o corporaciones se consideran un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados o corporados, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; su finalidad es ofrecer bienestar físico, intelectual o moral a sus asociados o a la comunidad en general"* Subrayado fuera de texto

Así las cosas, se resalta que las ESAL, deben precisar y determinar en debida forma las actividades que puede realizar pues no le es permitido dejar su objeto social a la deriva con actividades indeterminadas.

Finalmente, se llama la atención a la entidad, en el sentido que, frente a la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y en específico de la UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, le correspondía realizar el rechazo de plano de aquel, pues es claro que este defecto de la oferta no se puede subsanar, pese a la petición de explicación realizada por la entidad.

En este sentido, reitero mi solicitud de RECHAZO frente al proponente UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, toda vez que uno de sus integrantes no cuenta con el objeto para desarrollar el contrato.

## **2. RECHAZO POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

Dispone el pliego de condiciones lo siguiente:

### ***4.1.6 CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES.***

*El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el FORMATO 2 y anexar los soportes de los tres (03) últimos meses.*

*Si es persona jurídica, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal.*

El proponente UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE no cumple con el requisito de certificación de pago de los aportes parafiscales, toda vez que su integrante CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL no aporta el certificado requerido por la entidad suscrito por su representante legal.

Por lo cual el proponente NO CUMPLE con el citado requisito.

Sumado a lo anterior, se tiene que, luego de verificar en las plataformas de ADRES COMPENSADOS y APORTES EN LÍNEA, la señora **DIANA MARCELA CASTRO PAZ**, en su calidad de representante legal de **CIRCULO DEL SOL CORPORACIÓN SOCIAL**, se encuentra en mora de realizar el pago de seguridad social por los meses de febrero y marzo de 2021, situación que implicaría un claro desconocimiento a la obligación de estar al día en el pago de seguridad social que conllevaría a la imposibilidad de suscribir el

contrato con este proponente, pues así lo ha señalado Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup> al indicar:

**"Los proponentes y contratistas tienen la obligación de acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando corresponda teniendo en cuenta que es un requisito para la ejecución de los contratos estatales (Ley 80 de 1993, artículo 41). Igualmente, la celebración, renovación o liquidación de un contrato estatal requiere del cumplimiento por parte del contratista de estas obligaciones. En consecuencia, las Entidades Estatales deben verificar en los Procesos de Contratación, en la celebración, ejecución, renovación y liquidación de los contratos que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los respectivos aportes."**Subrayado y negrita propios.

### Reporte entregado por aportes en línea:



#### Certificado de Aportes

Se certifica que DIANA MARCELA CASTRO PAZ identificado(a) con CC 1085302269 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: CASTRO PAZ DIANA MARCELA CC 1085302269											Novedades																
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	ide	tas	tdp	tap	vsp	cor	vst	slh	lge	lma	vac	avp	vct	lri	vfp	
9416463021	801834808	I	2021-02-23	EPB	EP9005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30							X											
9416463021	801834808	I	2021-02-23	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30							X											
9416463021	801834808	I	2021-02-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30							X											
9416473967	802191235	I	2021-02-23	EPB	EP9005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																		
9416473967	802191235	I	2021-02-23	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																		
9416473967	802191235	I	2021-02-23	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																		
9413543552	13543552	I	2020-12-02	EPB	EP9005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30																		
9413543552	13543552	I	2020-12-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30																		
9413543552	13543552	I	2020-12-02	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30																		
9413543550	13543550	I	2020-12-02	EPB	EP9005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30	X																	
9413543550	13543550	I	2020-12-02	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30	X																	
9413543550	13543550	I	2020-12-02	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30	X																	

Este certificado se expide el día 2021-05-08 a las 10:05.

### Reporte entregado por ADRES COMPENSADOS:

<sup>1</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/aportes-al-sistema-general-de-seguridad-social>

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1085302269	CASTRO	PAZ	DIANA	MARCELA	2018-04	E.P.S SANITAS	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
E.P.S SANITAS	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Pago Normal: corresponden a los afiliados que comenzaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente frente a la pregunta de la posibilidad de habilitar a un oferente, persona jurídica, cuando el representante legal de la misma se encuentra en mora en el pago de los aportes, señaló expresamente que no era posible habilitar a un oferente bajo la circunstancia mencionada, tal como se trae a colación:

**"• PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

*¿Puedo habilitar jurídicamente a un proponente, persona jurídica, cuando su representante legal no se encuentra al día en el pago de los aportes o no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral?*

**• COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

*No. Para la celebración de un contrato con una Entidad Estatal se requerirá por parte del contratista y del proponente, el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, es decir, al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal debe verificar con los medios de prueba correspondientes si el proponente, cumple o no con esta obligación legal.*

*Por lo tanto, si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero. Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago.*

*En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Estatuto General de Contratación determina como requisito para participar en un proceso o celebrar un contrato estatal, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de la persona jurídica y sus integrantes, el representante legal al ser parte integral de esta, deberá ser incluido en los soportes presentados por la persona jurídica para acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas que hagan parte de su planta de personal.<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Concepto Colombia Compra Eficiente. Radicado 2201913000002819

Así las cosas, se tiene que la UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE NO CUMPLE con la obligación de pago de aportes parafiscales, por lo cual deberá declararse que el oferente aquí observado NO ES HÁBIL jurídicamente.

### **3. RECHAZO UT ALIADOS SERVICE POR INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.**

El pliego de condiciones, en el numeral 4.2.2 EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA, literal b. solicita:

*"b. El 90% del personal debe tener entrenamiento mínimo de 40 horas y certificaciones de capacitación en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con entidad reconocida y certificada."*

Con el fin de acreditar precitado requisito, la UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, aporta certificación (folios 160-161) en donde se indica:

**El personal operativo de la empresa POWER SERVICES LTDA.**, que se relaciona a continuación asistió 48 horas en el **mes de marzo de 2021**, a las capacitaciones virtuales en Manejo de residuos Hospitalarios, Aseo especializado, Clasificación de residuos, Reciclaje Manejo de Basuras, Higienización, Manejo de sustancias químicas, Bioseguridad, capacitaciones dictadas por el profesional **Jhon Jaime Posada Correa**, Ingeniero Ambiental, especialista en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo.

En dicha certificación se establece que asistieron a las capacitaciones virtuales el personal que a continuación se en lista:

N°	NOMBRE	CEDULA
1	AMADOR CHACON GEYNI PAOLA	52464966
2	AMAYA RUIZ LILIANA	51780007
3	AMAYA MANCHEGO NADIS DEL SOCORRO	30584080
4	ANTONIO MONROY JANETH	39643587
5	ARCHILA CUY LEONOR	35444507
6	ARDILA AVENDAÑO GLORIA ESPERANZA	35510735
7	ARDILA MORENO YERLY CATHERINE	1073700304
8	ARIAS LOZANO DAYANA ANDREA	52733304
9	ARIZA CRISTANCHO JAVIER	78651593
10	ARIZA TAVERA NATALIA	1096618971
11	ARTUNDUAGA PARRA ADELA	52051876
12	AVILA ISIGELA STELLA	52702392
13	CAMAYO MEJIA SILVIA LUCELLY	66272173
14	CAMPUZANO PINEDA JORGE HERNANDO	72009218
15	CEDENO ELCY YANET	66529214
16	CEJAS TORRES CARLOS ANDRES	84060761
17	CHALA QUEVEDO ESMERALDA	1061720040
18	CHAMORRO NELLY	25400074
19	CIFUENTES LOAIZA LUIS ALVARO	14703310
20	CUASU ORTIZ GLORIA CECILIA	31980162
21	CUERO CAICEDO YOLIBSY	1059450319
22	CUERO HERNANDEZ YERSON	1003152286
23	DIAZ MARIA EUGENIA	40583604
24	FIGUEROA ORDONIZ SOLIVAR IGNACIO	16846770
25	GARCIA SOLIS WILMER	1067462316
26	GONZALEZ CRUZ AMINTA	52123290
27	HURTADO MONTANO JHON LEUDER	76280068
28	JAIMES TELLEZ JUDITH	49670781
29	JIMENEZ JIMENEZ ANGELA MARIA	1121854081
30	MARTINEZ ROJAS RICARDO HERNANDO	80094794
31	MENDOZA SILGADO SINDY CECILIA	1067876536
32	MULATO NIEVA VERONICA MARIA	38641653
33	ORRUELA HURTADO SOLIVAR MARIA	1076320394
34	ORTIZ ORTIZ MARTHA ROCIO	1036001685
35	OSPINA ORTIZ DEIVER ALBEIRO	1007723369
36	PAEZ QUINTERO YEISON JAVIER	1023893534
37	PEREZ PEREZ BERATIAN DAVID	1074928685
38	RAMIREZ CARON JHONATAN	1077967640
39	RIASCOS CASTELLANOS SANDRA MILENA	29108952
40	RINCON ALZATE JOAN SEBASTIAN	1113689696
41	RODRIGUEZ BERNAL EDUAR FELIPE	1013683864
42	RODRIGUEZ HERRERA OSCAR IVAN	30894513
43	RODRIGUEZ RUIZ MARIA OMAIRA	66840331
44	SALAZAR SARA MARIA	67004036
45	SANCHEZ AYALA MARIA YOHANNA	1015443625
46	SINISTERRA HERRERA WILSON	16758231
47	TRIVIÑO PARRA ROBINSON	14695329
48	VARGAS STERLING LUISA FERNANDA	53891238
49	VILLASQUEZ GIRALDO MARIBEL	1006371430
50	VELOSA GALEANO DEISY CONSTANZA	1024312042
51	ZAPATA ANDRADE JOSE GREGORIO	16693962
52	OLMOS ROCHA AMAURY ANTONIO	1010094301
53	NENDEZ BRARASAN ROXANA	39679949
54	LASOS NANCY	52072087
55	NIETO FONSECA DAISY ZORAIDA	32204794
56	HERNANDEZ REMIGIO GLORIA INES	39640562
57	PACHECO CAMPOS JANETH ARCELIA	39796308
58	CARDENAS ROMERO ANDRES DIVIAN	1073699334
59	CHICAIZA JURADO WILLIAM ANDERSON	1023926276
60	MATEUS ACUÑA MANUEL ROBERTO	1053604514
61	GOMEZ GOMEZ CLAVER EDUARDO	80452139
62	DIAZ ESPITIA SEBASTIAN DAVID	1002699724
63	EDGAR GIOVANNI CALVACHE ORTIZ	80064243
64	RODRIGUEZ GINNA PAOLA	52461373
65	CASTELLANOS GALVIS NIDIA EMILSE	63468991
66	PABON VALLEJO STEVEN ALEXANDER	1144156547
67	GIRALDO ECHEVERRY MARIBEL	36281741
68	CARDENAS GIRALDO DIANA MARCELA	1018476828

Como se puede notar la citada certificación expresa: "el personal operativo de la empresa POWER SERVICE LTDA.", de lo cual se concluye que, a la fecha de la capacitación, marzo de 2021, el personal enlistado, se encontraba vinculado a la empresa POWER SERVICE LTDA., sin embargo, una vez realizada la verificación de aportes a seguridad social en la página web Aportes en línea<sup>3</sup>, se encuentran las siguientes inexactitudes:

1. La señora, ARCHILA CUY LEONOR, se encontró vinculada a la empresa POWER SERVICE LTDA. hasta febrero de 2020, mes para el cual se registró su retiro, como se puede evidenciar en la certificación expedida por aportes en línea:

<sup>3</sup> <https://www.aportesonline.com/Autoservicio/CertificadoAportes.aspx>





Así las cosas, el Hospital Universitario Departamental de Nariño, debe rechazar la propuesta presentada por UT ALIADOS SERVICE, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 3.3. CAUSALES DE RECHAZO, literal b, el cual reza:

*"Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable."*

## **5. RECHAZO PROPUESTAS INCOMPLETAS – BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. Y UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE**

La entidad no puede habilitar a estos oferentes ni menos permitirles subsanar sus propuestas, comoquiera que el día del cierre, no acreditaron los requisitos mínimos exigidos y si la entidad les permite complementar las ofertas durante el término de traslado, implicaría un desconocimiento al ordenamiento jurídico y al Manual de Contratación del HUDN.

### **1. Exigencias de la entidad:**

Ex importante citar la exigencia de la entidad en el pliego de condiciones:

#### ***"4.2.2. EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA. (Pág. 68)***

*En el siguiente cuadro se establece el **personal mínimo requerido para la prestación del servicio**, el cual será de carácter obligatorio durante el tiempo de ejecución del contrato, **por lo cual el oferente lo deberá tener en cuenta y considerar en su totalidad**, al momento de elaborar su oferta económica.*

*Los perfiles habilitantes para la presentación del presente proceso serán:*

#### ***Equipo de Trabajo.***

CARGO	N° DE PERSONAS
OPERARIAS DE ASEO	59
OPERARIOS PARA AUTOCLAVE DE RESIDUOS PELIGROSOS	2
SUPERVISORAS	2
JARDINERO	1
TÉCNICO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>

Para lo cual el oferente deberá presentar:

- a. Listado del personal con el cual se ejecutará el contrato en caso de ser adjudicatario. (...)
- b. El 90% del personal debe tener entrenamiento mínimo de 40 horas y certificaciones de capacitación en temas relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios con entidad reconocida y certificada.
- c. Para cada integrante del personal ofertado, el contratista, una vez suscrito el contrato deberá adjuntar la siguiente documentación:
  - Fotocopia legible del documento de identidad.
  - Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique)
  - Fotocopia (s) de diploma (s) o Fotocopia de acta de grado.
  - Certificación de vigencia profesional COPNIA para ingenieros y certificado de habilitación para personal de salud propuestos dentro de la propuesta, el cual deberá estar expedida y vigente con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, so pena de no habilitación de la propuesta. Para los demás profesionales deberá aportar la tarjeta profesional vigente cuando sea el caso.
  - Fotocopias de certificaciones laborales que demuestren la siguiente experiencia:

<u>Cant.</u>	<u>Denominación del Cargo</u>	<u>Tiempo de Experiencia</u>
59	Operarios aseo, limpieza y desinfección	Seis meses
1	Jardinero	Seis meses
2	Operarios Autoclave	Un año
2	Trabajadoras Supervisoras	Un año
1	Técnico, Gestor o Ing. Ambiental.	Un año

- *Compromiso del personal firmado en original, donde certifique su disponibilidad para trabajar en el contrato debidamente diligenciado y firmado.*
- *Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación la cual debe incluirse en la propuesta técnica.*
- d. *Certificación de contar con un profesional, gestor (a) ó tecnólogo en salud ocupacional que visitara las instalaciones del hospital para identificar el perfil de riesgo del trabajador de aseo.***
- e. *El oferente deberá presentar el protocolo Covid- 19 de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 0000737 del 09 de mayo del 2020 y Resolución 155 de 2020; en virtud del cual el ministerio de protección social dispuso: El protocolo de bioseguridad para las actividades empresariales y de apoyo limpieza, aprobado. (...)*** (Subrayas y negrillas propias)

Es evidente que los oferentes debieron acreditar A LA FECHA DE CIERRE el personal anteriormente relacionado: OPERARIOS DE ASEO (59), OPERARIOS DE AUTOCLAVE DE RESIDUOS PELIGROSOS (2), SUPERVISORES (2), JARDINERO (1) Y TÉCNICO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL (1) y certificar contar con un profesional, gestor o tecnólogo en salud ocupación.

## **2. Oferentes que incumplieron con los requisitos mínimos habilitantes (Propuestas incompletas).**

### **A. BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**

Una vez verificado cada folio de la propuesta por **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, no se encontró ningún ofrecimiento, lista, nombre y/o documentación de gran parte de los perfiles mínimos requeridos, de forma particular NO SE OFERTARON y/o ACREDITARON los siguientes perfiles:

- **59** operarios de aseo.
- **1** operario para auto clave de residuos peligrosos y
- **1** ingeniero o técnico ambiental.

### **B. UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE**

Verificada la propuesta de la Unión Temporal, no se encontró ningún ofrecimiento y/o certificación, en donde se indique que el oferente cuenta con "*un profesional, gestor (a) ó tecnólogo en salud ocupacional que visitara las instalaciones del hospital para identificar el perfil de riesgo del trabajador de aseo.*"

La falta de los ofrecimientos anteriores, impide que la entidad valore objetivamente las propuestas de estos oferentes, quienes manifestaron en su carta de presentación que: "**El proponente conoce los documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepta los requisitos en ellos contenidos.** Dentro de los documentos presentados en

*la Entidad no altera a los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el presupuesto oficial.*”, por lo que podría afirmarse, no solo que los oferentes incumplen con la capacidad técnica (Personal) sino además que, desconocen lo establecido en el pliego de condiciones, adendas y documentos anexos que permite inferir que no cumplieron con lo establecido en el numeral 4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, pues a todas luces queda en evidencia la falta de estudio y conocimiento del pliego.

Cabe aclarar que, los oferentes son responsables por la confección de sus propuestas, luego, la carencia de requisitos y/o documentos necesarios para verificar sus ofrecimientos, no podrán, so pretexto del derecho de subsanación, aportarlos durante el traslado del informe de evaluación, pues, de este modo se incurriría en una COMPLEMENTACIÓN, MODIFICACIÓN O MEJORA, situación que se encuentra expresamente prohibida por el Manual de Contratación Pública (Art. 30 - 8) y Manual de Contratación del HUDN - *CAPITULO VII – ETAPAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN - REGLAS DE SUBSANABILIDAD. – PÁGINA 29 ss.*

### **3. Prohibición legal, reglamentaria y jurisprudencial para el mejoramiento, complemento o modificación de la oferta posterior al cierre.**

#### **Disposiciones legales y estatutarias.**

Para dar claridad a este punto, es pertinente citar el artículo 30, numeral 8 de la Ley 80, que reza:

*"8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. **En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.**" (subrayas y negrillas propias)*

La entidad contratante y sus funcionarios, deberán obrar conforme a los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 superior, que entre otras cosas refirió el principio de IGUALDAD, MORALIDAD e IMPARCIALIDAD, pues de permitirse un mejoramiento, un complemento o modificación de la oferta, claramente desconocería tales principios, es más, afectaría el derecho fundamental de IGUALDAD, previsto en el artículo 13 superior, habida consideración que, avalar en el traslado del informe de evaluación la presentación de documentación requerida a la fecha del cierre, pone en un estado de desigualdad manifiesta a los oferentes en contienda.

Aunado a lo anterior, de permitirse un mejoramiento, complementación o modificación de las propuestas, la entidad desconocería el principio de legalidad (Art. 6 CN/91), ignorando de esta manera los preceptos de la Ley 80 del 93 y su propio reglamento.

Ahora bien, al tratarse de un régimen especial, es menester traer a colación las disposiciones del Estatuto de Contratación HUDN, la cual reza:

**"RESOLUCIÓN No. 2945 del 7 noviembre de 2019 – MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. – HUDN.**

**CAPITULO VII – ETAPAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN - REGLAS DE SUBSANABILIDAD. – PÁGINA 29 ss.**

**(...) Parágrafo 1: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Para lo cual, se deja claro, que lo que se subsana o corrige, es la ausencia del documento que se acredita la condición, NO el requisito como tal. EL REQUISITO O CONDICIÓN debe existir al momento del cierre del proceso.**

**Parágrafo 2: En ningún caso el Hospital podrá permitir que se subsánele falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. (...)**. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

No existe discusión que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., prohíbe la subsanación del REQUISITO o CONDICIÓN, no aportado al momento de la presentación de la propuesta; lo permitido por el Estatuto y Manual de contratación del HUDN es la subsanación de los documentos que permiten acreditar un requisito que no se acreditó en debida forma.

Así mismo el Manual precitado (R. 2945- 2019) expresó la siguiente obligación - página 19: "**El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. EL HOSPITAL debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes**". (subrayas y negrillas propias).

En este orden de ideas, queda claro que la subsanación recae sobre el documento, más no sobre el REQUISITO o CONDICIÓN, y en este sentido, al evidenciar que los oferentes BRILLADORA EL DIAMANTE S.A y UT ALIADOS SERVICE, no cumplieron con los requisitos mínimos habitantes de personal, les está prohibido para éstos subsanar, acreditando aquellos requisitos con posterioridad al cierre, pues estaría el comité y/o ordenador del gasto, desconociendo principios y derechos constitucionales (Art. 6, 13 y 209 CN/91), Manual de Contratación Pública, Manual de Contratación HUDN (R. 2945- 2019) y finalmente, desconociendo precedentes judiciales, que sobre la materia ya ha desarrollado el Consejo de Estado, comportamiento que puede configurar la comisión de faltas disciplinarias y/o delitos.

**Postura jurisprudencial – Consejo de Estado.**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A de forma clara, precisa y sin lugar a confusiones, en la sentencia 29.855 del 12 de noviembre de 2014, con ponencia del Consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera, determinó que los requisitos habilitantes, si bien son susceptibles de subsanación, no pueden ser objeto de complementación o adición, si al momento de presentar la propuesta, se carecía del requisito, de esta forma se trae en extenso, el pronunciamiento aquí citado, el cual dispone:

*"Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.*

*La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado<sup>4</sup>, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.*

*Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ..." <sup>5</sup> (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.*

*En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.*

*Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.*

---

<sup>4</sup> Haciendo referencia a los requisitos y documentos necesarios para la comparación de las propuestas.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C". Sentencia del 26 de febrero de 2014, exp. 25.804.

**No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.**

**Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); **por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones,** de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dice que "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección ...", **de modo que si un oferente no cumple esos requisitos mínimos de participación (habilitantes), sencillamente no debe acudir al proceso de selección; de hacerlo, su propuesta no puede ser estimada.**

Por ejemplo, si un oferente no goza de capacidad jurídica (referida a la capacidad legal específicamente), porque es incapaz absoluto o relativo, no hay forma de que pueda participar en el proceso de selección y tampoco es posible de que

*pueda subsanar esa carencia, pues, por más que quiera, no puede convertirse en capaz por su sola voluntad. (...)*

*Igual sucede con los demás requisitos habilitantes; entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir la condición habilitante.*

*Lo mismo sucede con la experiencia. Si, por ejemplo, el pliego de condiciones exige una experiencia mínima específica de 5 años y el oferente no tiene más de 4 años de experiencia, no hay forma de que pueda subsanar tal falencia y, en consecuencia, su propuesta no puede pasar a la siguiente fase del proceso de selección, es decir, a la de evaluación, porque no satisface las condiciones mínimas de participación.*

*Ahora, si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.*

***En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.***

*Lo anterior, por cuanto, además de lo anotado en párrafos anteriores, al momento de presentar su oferta el participante se obliga irrevocablemente con la administración a que, de adjudicársele el proceso celebrará el contrato, de suerte que es en ese instante cuando se comienza a estructurar el proyecto de negocio jurídico al que las partes (administración y oferente) pretenden llegar. ***Eso se traduce en que si, por ejemplo, al momento de presentar la propuesta el oferente carecía de capacidad legal y, a la sazón, resulta adjudicatario, no hay forma de que pueda exigírsele suscribir el contrato, pues para la fecha en que se obligó a ello no tenía la aptitud jurídica para contraer obligaciones.****

*Ahora, cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de "subsanar", enmendar o rectificar.*

*Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, [ahora mutatis mutandi ley 1882 de 2018] aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; **por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-**”*

En igual sentido, la Sección tercera del Consejo de Estado en Sentencia 14 de noviembre de 2014 – Exp. 27.896 realizó una interpretación de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en armonía con lo establecido en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y explicó claramente las diferencias entre aclarar y subsanar, entonces estableció:

*“...Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquel se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes...”*

Ergo, el derecho a subsanar que tiene un oferente no es absoluto y bajo ese ejercicio se le permita, ilimitadamente, terminar de estructurar o complementar su propuesta durante el traslado, no sería lógico o correcto otorgar estos beneficios, máxime si el mismo oferente tenía la obligación de leer y confeccionar su propuesta conforme al pliego, adendas y demás documentos del proceso.

### **Colombia Compra Eficiente – Conceptos.**

El Órgano Rector de la contratación pública en Colombia, ha sentado una clara postura frente al mejoramiento, complemento y modificación de una oferta con posterioridad al cierre, al respecto, a través de respuestas y/o conceptos, este órgano ha dejado claro que lo que se subsana es el DOCUMENTO, más no el REQUISITO, a saber, entre sendos pronunciamientos se referencia los siguientes:

**"Radicación: Respuesta a consulta #420171400005443  
Temas: Requisitos habilitantes, subsanabilidad, concurso de méritos  
Tipo de asunto consultado: Subsanación de ofertas en un concurso de méritos.**

**PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

*¿Es posible que en un concurso de méritos, el proponente que no aportó la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta e incluir el personal faltante que no otorga puntaje? ¿Se considera que aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo es mejorar o adicionar la propuesta?*

**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

*Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, siempre que no implique una mejora de la propuesta. No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de proponer*

**LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

- 1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.*
- 2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.*
- 3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.*
- 4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las*

carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

**5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.**

**6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto.**(subrayas y negrillas fuera del texto)

**Nº Radicado: 2201913000008484**

**Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000006453**

**Temas: Subsanabilidad**

*"Así pues, la modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, si bien pudo significar, en la práctica de los procesos de selección, que el informe de evaluación fuera la oportunidad de la Administración para requerir al proponente para subsanar la oferta, y el término del traslado la oportunidad para hacerlo, lo cierto es que la norma no impide que esto se realice con anterioridad a la publicación del informe, inclusive, es más adecuado y conveniente que la subsanación de las ofertas se intente con anterioridad. De forma que, una vez la Administración advierta el defecto, le solicite directamente al oferente que subsane. Esta interpretación es más consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva.*

***De otro lado, el segundo cambio importante fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Lo anterior nos ofrece dos extremos que merecen ser clarificados; primero, qué debe entenderse por "circunstancias ocurridas con posterioridad"; segundo, qué es el cierre del proceso.***

*La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008<sup>6</sup>, que había determinado*

---

<sup>6</sup> Decreto 2474 de 2008 (Derogado). "Artículo. 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego

que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. **El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ya ocurrieron con anterioridad a esa fecha:**

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita -Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del **vencimiento del plazo para presentar ofertas.**

"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, **ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso**". (Negritas fuera de texto).

**De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que 'se cierra el proceso' con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. (...)**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". **Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.**

Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

De otra parte,

(...) El derecho constitucional de la igualdad de los administrados en sus actuaciones ante la administración (Art. 13 C.P.), el principio de la buena fe que debe

*acompañar a los participantes en el proceso de licitación pública ( Arts. 83 C.P.) así como el también principio de concurrencia que tiene por finalidad garantizar al Estado la escogencia de la oferta más favorable en términos técnicos y económico-financieros, hacen que quienes respondan con su propuesta a la invitación pública de contratación formulada por las entidades públicas, quedan obligatoriamente vinculados a dicho procedimiento desde el momento de su presentación, pues a partir de allí, el interés colectivo ínsito en el proceso y el derecho de todos los intervinientes a la inalterabilidad de las reglas de juego, obligan a los proponentes a mantener sus propuestas y a la administración a considerarlas, examinarlas, evaluarlas, con el fin de garantizar y defender la unidad del procedimiento y evitar distorsiones en los resultados, que podrían llevar a que el contrato no se adjudicara a la propuesta más conveniente.*

*Ahora bien, el hecho de que los proponentes que se encuentran participando en un proceso de licitación o concurso, queden obligatoriamente vinculados a dicho procedimiento desde el momento de la presentación de su propuesta y por tanto no puedan jurídicamente retractarse o desistir de la misma, **sirve de argumento principal para sustentar su carácter de irrevocable**<sup>7</sup>. (Negrillas fuera de texto).*

*El carácter serio y vinculante del que está revestida la propuesta implica no solo que tenga que ser sostenida ante la Administración, y en caso de resultar elegida obligue a quien la formuló, sino que una vez presentada no pueda ser modificada o alterada, pues ello, además de ir en desmedro de su carácter serio, afecta o pone en situación de desventaja a los demás proponentes, en perjuicio de los principios de buena fe e igualdad.*

*Así pues, la subsanabilidad de las ofertas no puede entrar en conflicto con su carácter serio e irrevocable, **lo que quiere decir que el derecho a subsanar no puede, bajo ninguna circunstancia, implicar la modificación de la oferta o su mejoramiento; en otras palabras, el límite al derecho o facultad de subsanar la oferta es el principio de seriedad e irrevocabilidad de la misma.***

*Recuérdese que el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 dispone que en ejercicio de la facultad que tienen los oferentes para presentar observaciones al informe de evaluación, no podrán "completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas". Al analizar esta norma, el Consejo de Estado sostuvo que una vez presentada la propuesta es inmodificable:*

*Sin embargo, en el aparte segundo del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, también se establece la regla según la cual la propuesta una vez presentada por el licitador es inmodificable. En efecto, con posterioridad al cierre de la licitación, en la etapa en que los informes de evaluación de las propuestas permanecen en la secretaría de la entidad durante el término de 5 días hábiles, con*

---

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de abril de 2006, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Rad. 2006-00031-00 (1732)

*el fin de que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, éstos no podrán modificar, complementar o mejorar sus ofrecimientos, regla prohibitiva que es desarrollo del principio de igualdad que rige en la licitación pública.*

*Como explica Sayagués "después de presentadas las propuestas, queda perfectamente determinada la posición de cada licitante y también de la Administración. Aquéllos no pueden modificar sus propuestas ni mejorarlas, ni retirarlas (...). No es posible modificar las propuestas posteriormente a su presentación, porque de lo contrario desaparecería totalmente la igualdad que debe existir entre todos los licitantes. En realidad desaparecería la licitación como garantía para los particulares y para la Administración, transformándose el procedimiento en una serie de tratativas privadas, pues los proponentes perdidosos no titubearían en modificar y mejorar sus ofertas con tal de conseguir el suministro o la obra".*

*La jurisprudencia también ha anotado la importancia y el especial significado que representa el cumplimiento de esta restricción en la contratación estatal, al puntualizar que "la oportunidad para corregir o explicar los errores cometidos por los proponentes en sus propuestas, es antes del cierre de la licitación, puesto que si se permite que se haga con posterioridad a la apertura del pliego y a la calificación de las propuestas, se atenta contra los principios de igualdad y transparencia que deben primar en el trámite."*

*Por manera que la regla sobre la inalterabilidad de las propuestas y su carácter vinculante, está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los licitantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás (...)"*

**Bogotá D.C., 28/10/2019 Hora 9:35:21s**

**N° Radicado: 220191300008048**

**Radicación: Respuesta a consulta # 420191200006909**

**Temas: Subsananabilidad de la oferta**

**Tipo de asunto consultado: Modificación del porcentaje de participación de los consorciados**

*De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". **Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplan con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.***

*Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, **una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta**, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.*

## **Conclusión.**

Visto todo el desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial, además de la reglamentación del Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño y la postura tomada por Colombia Compra Eficiente, la conclusión no es otra que ningún oferente podrá complementar, adicionar, mejorar o modificar su propuesta, lo subsanable son solo los documentos que acreditan un requisito, mas no el requisito propiamente dicho, entonces, al no encontrarse en el proceso documentos en relación al personal mínimo habilitante, tendrá la entidad que inhabilitar a **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.** y la **UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE**, sin que tenga la posibilidad de subsanar y por consiguiente proceder a su rechazo.

## **OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS DE PONDERACIÓN:**

Solo en caso de que la entidad no acoja las observaciones desarrolladas en líneas anteriores, se solicita no tener en cuenta los documentos de ponderación de la UT ALIADOS SERVICE que supuestamente se encuentran el sobre de oferta económica, por los siguientes argumentos:

## **Indebida presentación de las propuestas.**

El pliego exigió lo siguiente:

*"3.1.1 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS*

*(...)*

***La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.***

*Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.*

*Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se*

*presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.*

*Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma. Por consiguiente, La Entidad no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.”Negrita fuera de texto*

## **2.14 PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

*La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, en sus modificaciones debidamente publicados en la plataforma SECOP I.*

***La oferta estará conformada por dos sobres físicos, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferente a la oferta económica. Un segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.***

*La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a dar apertura de los sobres y generar la respectiva acta de cierre y apertura de sobres.*

*La entrega de la propuesta será solo en las instalaciones del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. (Ver Cronograma del proceso).*

*Una vez vencido el término para presentar ofertas, El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. debe realizar la apertura del Sobre No 1 en presencia de los Proponentes o veedores que deseen asistir y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología (utilizando para tal efecto la página web <http://horalegal.inm.gov.co>)*

***En el lugar y fecha señalada, en un acto público se realizará la apertura del Sobre No. 1 de todos los Proponentes y tendrá la responsabilidad de hacerlo la unidad de contratación adscrita a la oficina jurídica. De lo anterior, se levantará un acta suscrita por quienes intervengan en la diligencia de cierre, en la cual se relacionará el nombre de los Proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el número de la garantía de seriedad de la oferta que la acompaña; el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.***

*Un funcionario de la Entidad verificará que el Sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositará en un lugar idóneo para garantizar su seguridad. La Entidad requerirá a los asistentes a la diligencia de cierre, para que firmen el Sobre No. 2 sellado de todas las propuestas, con el fin de que, al momento de su apertura en la audiencia efectiva de adjudicación, se pueda verificar que los mismos no fueron alterados, cambiados o abiertos. En caso de que la Entidad no lo requiera, los asistentes pueden solicitarlo.”  
(Negrillas propias)*

Claramente, la UT ALIADOS SERVICE incumplió con tal exigencia, al no presentar en el sobre 1 (requisitos habilitantes y ponderables) la documentación, desconociendo la obligación de cada uno de los proponentes de estudiar y conocer el pliego de condiciones (numeral 3 de la carta de compromiso), deberá considerarse que no será de recibo que el oferente UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, argumente que por error han entregado los documentos que acreditan ponderación en el sobre destinado a la propuesta económica, mismo que solo podrá ser abierto en la fecha destinada a la audiencia de adjudicación, cuando solo procede la verificación aritmética y calificación de la oferta económica, al respecto, se cita lo referido por la invitación pública:

#### *"2.16 VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS*

*Una vez cerrado el proceso y dentro del término de evaluación, El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. **procederá a la verificación del primer sobre donde reposan los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asignó puntaje diferente a la oferta económica,** de conformidad con lo establecido en el estudio previo y el presente complemento de pliego de condiciones.*

***El segundo sobre que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación,** donde se abrirá una vez se haya confirmado la evaluación de requisitos habilitantes y ponderables menos la oferta económica y se procederá a realizar la verificación aritmética de las mismas.”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo señalado por la invitación pública, la propuesta debió presentarse en 2 sobres, el primero de ellos debía contener los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables, excepto la oferta económica, misma que debía entregarse en el segundo sobre.

El sobre 2, como se indica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia de adjudicación, reiterando que, la finalidad de la apertura, es analizar la oferta económica, realizando su verificación aritmética.

En este sentido, se enfatiza que no serán válidas las distintas excusas del proponente observado, pues, el pliego de condiciones es claro, siendo que la responsabilidad de la estructuración de las propuestas recae sobre cada uno de los proponentes en el proceso

de la referencia, cuya negligencia o descuido no podrá ser soportado por la entidad ni por el proponente que represento, así lo expresó cada uno de los oferentes en su carta de compromiso:

**"3- El proponente conoce los documentos del Proceso, incluyendo adendas, y acepta los requisitos en ellos contenidos, Dentro de los documentos presentados en la Entidad no altera a los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el presupuesto oficial."**

De igual forma, se hace necesario indicar que la entidad debe respetar lo establecido en el pliego de condiciones, documento que se enmarca como la ruta de navegación tanto de la entidad contratante como de los proponentes, imposibilitándosele cambiar las reglas contenidas en este, así lo ha expresado el Consejo de Estado<sup>8</sup> al señalar:

*" (...) En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.*

*(...)*

**En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.**<sup>9</sup>

*En ese orden de ideas, el pliego contiene dos tipos de preceptos que vale la pena identificar: i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos es preciso que se identifique y describa de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es,*

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 24 de Julio de 2013, radicado 25642. Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero.

<sup>9</sup> Cf. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999, expediente 12344, Magistrado Ponente Daniel Suárez Hernández.

*el objeto del contrato a suscribir, así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos y objetivos, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean procedentes), etc. (subrayas y negrillas propias)*

Queda claro que, permitirle al oferente UT ALIADOS SERVICE entregar documentos de su propuesta en un sobre diferente al No. 1, implica, per se, modificar las condiciones del pliego, favoreciendo irregularmente a los oferentes, pues, deja en desigualdad de condiciones a los demás que sí atendimos las reglas de manera taxativa.

Adicional a lo anterior, en el supuesto que los requisitos ponderables se encuentren en el sobre 2, contenido de la oferta económica, no puede la entidad proceder a valorarlos y calificarlos, ya que, como se indicó anteriormente, la apertura del sobre económico solo podrá realizarse en la fecha destinada para la audiencia de adjudicación, lo que implicaría 2 situaciones:

1. Se resuelva abrir el sobre 2, antes de la audiencia de adjudicación, con el fin de beneficiar a los proponentes observados, empero esto, conllevaría la violación de los principios de legalidad e igualdad predicables de la función administrativa, vulnerando los derechos del oferente que represento.

#### ***PRINCIPIO DE IGUALDAD- MANUAL DE CONTRATACIÓN***

*Toda persona que participe en procesos de contratación con el HUDN E.S.E., tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos. Así mismo, deberá respetar los derechos de todos los proponentes, participantes y contratistas en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin ninguna discriminación. Por lo anterior, la Entidad verificará que se permitan las mismas oportunidades para todos sin ningún tipo de distinción.*

2. Que se realice la apertura del sobre 2, en la fecha de la audiencia de adjudicación y se proceda a calificar los requisitos ponderables de los proponentes BRILLADORA EL DIAMANTE y UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SERVICE, empero esto conllevaría una claro trato desigual frente al proponente que represento, pues los mencionados podrán revisar, verificar y observar los requisitos tantas veces aludidos, siendo que la UT CLEAN HUDN 2021, no tendrá oportunidad de observar o realizar objeciones con el mismo tiempo que contaron los oferentes en contienda.

#### ***PRINCIPIO DE ECONOMÍA-MANUAL DE CONTRATACIÓN***

*De acuerdo con el principio de economía, los procesos de selección deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir*

*las etapas estrictamente necesarias y responderán a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos.*

La opción dos resultaría ser más lesiva para el ordenamiento jurídico, es más, el mismo Consejo de Estado ha sido preciso en referir:

*"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desierto, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal. Se advierte que la entidad está en el deber de fijar en el pliego de condiciones el plazo para la adjudicación de la licitación o concurso, que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80/93, es el mismo para declararlos desierto; en esta forma, les brinda certeza a los participantes, sobre la fecha límite en la cual ella debe tomar la decisión que defina dicho proceso, bien sea mediante la adjudicación del contrato, o porque declare desierto la licitación, quedando únicamente la posibilidad legal, como ya se vio, de prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado. Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. Nota de Relatoría: Ver Sentencia del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405; Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960"<sup>10</sup>*

Así las cosas, en atención a lo determinado en el pliego de condiciones, la entidad deberá mantener la calificación en ceros (0) de las condiciones ponderables de los mencionados proponentes, garantizando así los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, economía y selección objetiva que predica en su Estatuto Contractual, además en

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado – Sección Tercera, C. P- RAMIRO SAAVEDRA BECERRA- 3 mayo de 007 – Ref. 16209.

cumplimiento a preceptos y principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución.

### **OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS DE PONDERACIÓN:**

Solo en caso de que la entidad no acoja las observaciones desarrolladas en líneas anteriores, se solicita retirar el puntaje otorgado al oferente **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, por los siguientes argumentos

#### **A. PERSONAL CAPACITADO:**

La Entidad debe otorgar 0 puntos por concepto de personal capacitado; toda vez que:

- i. Si bien presenta un listado en el cual "refiere" que las personas mencionadas han recibidos capacitaciones, este no es el documento con el cual se acredita el requisito exigido, para ello, la "Invitación pública a proponer" es clara y determina, que el oferente DEBE presentar las CERTIFICACIONES por cada uno del personal ofertado.
- ii. Dado que el requisito se acredita presentando las CERTIFICACIONES por cada uno del personal ofertado, es de resaltar, que ninguna de las personas ofertadas en el requisito habilitante fue certificada en ponderación (situación por lo cual, ya el oferente tendría 0 puntos), pero incluso, fíjese como del listado aportado por el oferente, ninguno se encuentra ofertado en los requisitos habilitantes.

A continuación, se presenta el único personal propuesto por el proponente, y el cual no fue debidamente certificado para acceder al puntaje.

### **1. ANDREA ULCHUR OTERO**

#### **7- PERSONAL MINIMO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA**

##### **DATOS PERSONALES:**

- NOMBRE COMPLETO: Andrea Ulchur Otero
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 1.061.739.188
- TARJETA PROFESIONAL: 310320160614FUP
- PROFESIÓN: Ecóloga
- FECHA DE EXPEDICIÓN: 02-10-2015

##### **II. ESTUDIOS:**

- TECNOLOGA: AGROAMBIENTAL
- ESTUDIOS PREGRADO: ECOLOGA
- ESTUDIOS POSTGRADO: ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,
- ESTUDIOS MAGISTER:
- ESTUDIOS DOCTORADO:

## 2. KAREN NARVAEZ SUAZA

### 7- PERSONAL MINIMO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA

#### DATOS PERSONALES:

- NOMBRE COMPLETO: Karen Narvaez Suaza
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 1.144.180.734
- TARJETA PROFESIONAL: 0070-2019
- PROFESIÓN: Profesional en salud ocupacional
- FECHA DE EXPEDICIÓN: 2019

#### II. ESTUDIOS:

- ESTUDIOS PREGRADO: Salud Ocupacional
- ESTUDIOS POSTGRADO:
- ESTUDIOS MAGISTER:
- ESTUDIOS DOCTORADO:

EXPERIENCIA HABILITANTE (EN CASO DE QUE APLIQUE):

## 3. ANDREA MILENA PAZ LOPEZ

#### DATOS PERSONALES:

- NOMBRE COMPLETO: ANDREA MILENA PAZ LOPEZ
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.:
- TARJETA PROFESIONAL: NA
- PROFESIÓN: SUPERVISOR
- FECHA DE EXPEDICIÓN: NA

#### II. ESTUDIOS:

- ESTUDIOS PREGRADO: NA
- ESTUDIOS POSTGRADO: NA
- ESTUDIOS MAGISTER: NA
- ESTUDIOS DOCTORADO: NA

EXPERIENCIA HABILITANTE (EN CASO DE QUE APLIQUE):

---

## 4. ROSEBEL GÓMEZ GÓMEZ

## 7- PERSONAL MINIMO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA

### DATOS PERSONALES:

- NOMBRE COMPLETO: Rosebel Gómez Gómez
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 4.623.191
- TARJETA PROFESIONAL: NA
- PROFESIÓN: JARDINERO FUMIGADOR
- FECHA DE EXPEDICIÓN: NA

### II. ESTUDIOS:

- ESTUDIOS PREGRADO:
- ESTUDIOS POSTGRADO:
- ESTUDIOS MAGISTER:
- ESTUDIOS DOCTORADO:

EXPERIENCIA HABILITANTE (EN CASO DE QUE APLIQUE):

## 5. MARIA DEL PILAR JURADO

### DATOS PERSONALES:

- NOMBRE COMPLETO: MARIA DEL PILAR JURADO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 1.085.270.568
- TARJETA PROFESIONAL: NA
- PROFESIÓN: OPERARIO DE AUTOCLAVE (OPERARIO DE ASEO CON RUTA DE RECOLECCION DE RESIDUOS)
- FECHA DE EXPEDICIÓN: NA

### II. ESTUDIOS:

- ESTUDIOS PREGRADO: NA
- ESTUDIOS POSTGRADO: NA
- ESTUDIOS MAGISTER: NA
- ESTUDIOS DOCTORADO: NA

EXPERIENCIA HABILITANTE (EN CASO DE QUE APLIQUE):

Sumado a lo anterior, y dado que el oferente "BRILLADORA EL DIAMANTE S.A." cometió un grave error al momento de confeccionar su propuesta, pues desconoció las condiciones mínimas que tenía que acreditar al momento del cierre del proceso, esto es, ofertar conforme a la Invitación del presente proceso de selección, *59 operarias de aseo, 2 operarios para autoclave de residuos peligrosos, 2 supervisoras, 1 jardinero, 1 técnico ambiental o ingeniero ambiental*, y en su lugar, el proponente solo ofertó 5 perfiles (tal y como se señaló anteriormente y que se puede corroborar en la propuesta), dicha situación resulta ser insubsanable, pues como ya se expuso en argumentos que anteceden a este capítulo, los ofrecimientos que no haya realizado el proponente al momento del cierre del

proceso, y que pretenda hacerlo en etapa de subsanación, comporta un mejoramiento de la oferta, situación que se encuentra prohibida.

En aplicación a los principios de la contratación estatal y las reglas de subsanabilidad, el Hospital no debe desconocer la IMPOSIBILIDAD de SUBSANAR LO INEXISTENTE al momento del cierre, toda vez que existe una prohibición expresa de complementar, adicionar o mejorar el ofrecimiento que NO SE REALIZÓ; sobre éste particular es de señalar, que solo se puede subsanar el error frente a lo que se presentó con la propuesta, y no se puede subsanar aquello que no existe en ella.

Situación que NO SOLO CONFIGURA EL RECHAZO DE LA PROPUESTA, si no que consecuencia de ello, esta entidad, no podría bajo ninguna circunstancia otorgar puntaje a un factor de ponderación, cuando el requisito que debía acreditar para ser merecedor del puntaje, no fue acreditado, aportado y OFERTADO debidamente. Queda claro que lo subsanable es la prueba, más no el requisito, pues si no se entregó o al menos identificó al personal que se ofertaba, no puede pretenderse que ahora, se aporte documentación sobre un personal inexistente en el cierre y que consecuencia de ello, se le otorgue el puntaje de ponderación a "BRILLADORA EL DIAMANTE S.A."

Así las cosas, y se INSISTE, dado que el oferente no puede mejorar o completar la oferta, no podrá aportar los ofrecimientos que no realizó en el personal técnico, razón por la cual, sin perjuicio que la propuesta DEBA SER RECHAZADA, la entidad al momento de realizar la evaluación de los factores de ponderación, deberá verificar si el oferente con los DOCUMENTOS APORTADOS EN LA PROPUESTA, cumple o NO con las condiciones o requisitos para que le sea o NO asignado el puntaje; y dado que el presente caso, este proponente no ofertó el personal para poder hacer la verificación del requisito de ponderación, y de las 5 personas que aportó, ninguna fue certificada, MAL HARÍA EL HOSPITAL EN OTORGARLE LA PUNTUACIÓN POR ESTE FACTOR.

Por lo anterior SE REITERA, NO PUEDE otorgársele puntaje A BRILLADORA EL DIAMANTE S.A sobre algo que en definitiva NO OFERTÓ, esto de manera innegable constituiría una prohibición legal, pues el ofrecimiento no fue realizado y por consiguiente, no fue acreditado para poder verificar el factor de ponderación.

- iii. Sumado a lo anterior, la certificación que pretende acreditar la capacitación en los temas requeridos, debía ser expedida por la Entidad o persona con la idoneidad requerida para ello, tal es el caso de profesionales que acrediten tener el perfil y la competencia para capacitar, quien para el caso concreto, NO resulta siendo el "Gerente de Gestión Humana".

Así las cosas, procédase a modificar el Informe de Evaluación "Factores Ponderables", y otórguese al proponente BRILLADORA EL DIAMANTE S.A 0 puntos por el "PERSONAL CAPACITADO", sin perjuicio de considerar, que esta oferta debe ser rechazada, por cuanto no ofertó las condiciones mínimas exigidas, error INSUBSANABLE.

## **B. INGENIERO QUÍMICO - JOLEIDY BUELVAS FERNANDEZ**

La Entidad debe otorgar 0 puntos por concepto de INGENIERO QUÍMICO; toda vez que:

- i. No cumple con el requisito exigido en la "Invitación pública a proponer" que dispone: *"Además deberá presentar (...) certificado de vigencia"*; esto, por cuanto el proponente NO PRESENTA el certificado de vigencia del Consejo Profesional del Ingeniería química de Colombia – CPIQ, de la señora JOLEIDY BUELVAS FERNANDEZ.

Es de señalar, que los requisitos de la Invitación son claros y expesos para poder acceder al puntaje, y en el evento que no sean acreditados debidamente por el proponente, la entidad no puede otorgar puntaje por este factor de ponderación.

- ii. Sumado a lo anterior, tampoco cumple con el requisito exigido en la "Invitación pública a proponer", que dispone: *"y acreditación de experiencia profesional de al menos un (1) año contada a partir de la expedición de la matrícula profesional,"*.

Si bien se aportan en la propuesta, dos certificaciones de experiencia, estas únicamente certifican 9 meses y 28 días. Así:

FOLIO	CONTRATANTE	DESDE (dd-mm-aaaa)	HASTA (dd-mm-aaaa)	CALCULO DE EXPERIENCIA	
				MES	DIAS
161	INSPECTROL LTDA	17-sep-07	31-dic-07	3	14
		4-ene-08	7-jun-08	5	4
162	COPCO S.A.	10-jun-08	19-jul-08	1	10
<b>TOTAL TIEMPO CERTIFICADO</b>				<b>9</b>	<b>28</b>

Así las cosas, procédase a modificar el Informe de Evaluación "Factores Ponderables", y otórguese al proponente DIAMANTE 0 puntos por el "INGENIERO QUÍMICO".

Sin otro particular,



Nombre del Proponente: UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2021

Nombre del Representante Legal: MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.481.594 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: logisticsas.gerencia@mcdsas.com

Teléfono o celular: 3114963988

Ciudad: Pasto

